



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-003-2022-00207
Demandante:	JOSÉ DEL CARMEN ROMERO CORDERO
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Y

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-003-2022-00244
Demandante:	DIANA LUCÍA CARO CENCIO
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y MUNICIPIO DE MONTERÍA.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-003-2022-00245
Demandante:	NORYS MABEL GONZÁLEZ ACOSTA
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y MUNICIPIO DE MONTERÍA.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-003-2022-00252
Demandante:	Manuel Darío Martínez Jiménez
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag Y Municipio De Montería.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Radicación	23-001-33-33-004-2018-00520
Demandante	Leimy Yohana Gómez Correa
Demandado	Municipio De Puerto Escondido

AUTO OBEDEZCASE, CUMPLASE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrada Ponente doctora DIVA MARÍA CABRALES SOLANO, que mediante sentencia de 20 de octubre de 2023 confirmó la sentencia adiada de fecha 13-09-2022 proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones pertinentes en el índice electrónico respectivo, conforme a las tablas de retención documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No.051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
Radicación	23-001-33-33-004-2020-00223
Demandante	Fredy Antonio Estrella González
Demandado	Nación-Mineducación-F.N.P.S.M.

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, identificado con la C. C. No. 71.780.748 y portador de la T. P. No. 116.656 del C. S. de la j., apoderado de la parte demandante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia adiada 30-03-2023 proferida por el despacho, que denegó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2080 de 25-01-21, que modificó el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

De otra parte, la abogada ESPERANZA YULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, presentó renuncia al poder por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada ESPERANZA YULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., como apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG.

SEGUNDO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, identificado con la C. C. No. 71.780.748 y portador de la T. P. No. 116.656 del C. S. de la j., apoderado de la parte demandante, contra la sentencia fechada 30-03-2023 proferida por el despacho, que denegó las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma



denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00043
Demandante	Cristian Duván Pinto Uribe.
Demandado	Nación-Mindefensa-Ejército Nacional

AUTO OBEDEZCASE, CUMPLASE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor LUÍS EDUARDO MESA NIEVES, que en providencia de 20-10-2023 confirmó el auto fechado 13-09-2021 proferido por el despacho, que rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones pertinentes en el índice electrónico respectivo, conforme a las tablas de retención documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15-11-2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00294
Demandante	Marleis Madera Martínez
Demandado	Nación-Mineducación-F.N.P.S.M. Y Otros

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con la C. C. No.1.067.887.642 y portador de la T. P. No.334.304 del C. S. de J., apoderada de la parte demandante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia adiada 22-03-2023 proferida por el despacho, que denegó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2080 de 25-01-21, que modificó el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

La abogada LILA VANESSA BARROSO DIZ, identificada con la C.C. 1.072.527.689 y portadora de la T.P 261.807 de C. S. J., apoderada de la accionada NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, presentó renuncia al poder otorgado, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P. se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada LILA VANESSA BARROSO DIZ, identificada con la C.C. 1.072.527.689 y portadora de la T.P 261.807 de C. S. J., como apoderada de la accionada NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG.

SEGUNDO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con la C. C. No.1.067.887.642 y portador de la T. P. No.334.304 del C. S. de J., apoderada de la parte demandante, contra la sentencia fechada 22-03-2023 proferida por el despacho, que denegó las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma



denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00051
Demandante:	Ana Elvira Durango González
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag Y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

De otra parte, la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, presentó renuncia al poder por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., como apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00057
Demandante:	Merys Del Carmen Blanco Buendía
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag Y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

De otra parte, la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, presentó renuncia al poder por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:



PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., como apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00058
Demandante:	Luís Javier Burgos Solipa
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag Y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

De otra parte, la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, presentó renuncia al poder por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., como apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00059
Demandante:	Lecet López López
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag Y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

De otra parte, la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, presentó renuncia al poder por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:



PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., como apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00131
Demandante:	Ismael De Jesús Hoyos Martínez
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag Y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

De otra parte, la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, presentó renuncia al poder por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:



PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada Esperanza Yulieth Vargas García, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., como apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00148
Demandante:	Franklin Murillo Teherán
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag y Departamento de Córdoba.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00164
Demandante:	Sandra Patricia Tordecilla Urango
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes a si lo convengan.
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00166
Demandante:	Armenia Aided Ávila Sánchez
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 07 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio De Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00168
Demandante:	Miguel Enrique Causil Pérez
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00172
Demandante:	Ariel Antonio Alean Martínez
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00174
Demandante:	Arturo José Rodríguez Rodríguez
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00179
Demandante:	Morinson José Arrieta Suárez
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

De otra parte, la abogada ESPERANZA YULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., apoderada de NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, presentó renuncia al poder por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia.

La abogada ANA GABRIELA ENSUNCHO BETÍN, identificada con la C. C. No. 1.067.897.965 y portadora de la T. P. No. 270.960 del C. S. de la J., presentó renuncia al poder por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada ESPERANZA YULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. No. 1.022.376.765 y portadora de la T. P. No. 267.625 del C. S. de la J., como apoderada de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la abogada ANA GABRIELA ENSUNCHO BETÍN, identificada con la C. C. No. 1.067.897.965 y portadora de la T. P. No. 270.960 del C. S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

TERCERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00183
Demandante:	Raúl Vicente Lobo Montoya
Demandado:	Nación-Mineducación-Fomag y Otros.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes a si lo convengan.
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00184
Demandante:	LILIANA MARÍA JARAMILLO CARDONA
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Y

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00194
Demandante:	DIANA ARRIETA PEÑA
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Y

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00201
Demandante:	ERIKA PATRICIA BETÍN VÁSQUEZ
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Y

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00304
Demandante:	ANA GRISELGA ORTÍZ ACOSTA
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Y

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00364
Demandante:	ANY LUZ GALEANO PÁEZ
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Y

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00462
Demandante:	ALBA IRIS RUÍZ NUÑEZ
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Y

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00469
Demandante:	ANAALFE ENRIQUE PEREIRA SALGADO
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Y

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción	Conciliación Extrajudicial.
Radicación	23-001-33-33-004-2022-00502
Demandante	Wilson José Franco Rodríguez.
Demandado	Nación-Ministerio De Educación Nacional-F.N.P.S.M.

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada KRISTEL XILENA RODRÍGUEZ REMOLINA, identificada con la C. C. No. 1.093.782.642 y portadora de la T. P. No. 326.792 del C. S. de la J., dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra el auto adiado el día 24-07-2023 proferido por el despacho, que improbió la conciliación extrajudicial solicitada.

El artículo 62 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 243 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público. (...).”

Ante la procedencia del recurso interpuesto, el Despacho lo concederá y ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada KRISTEL XILENA RODRÍGUEZ REMOLINA, identificada con la C. C. No. 1.093.782.642 y portadora de la T. P. No. 326.792 del C. S. de la J., contra el auto adiado 24-07-2023 proferido por el despacho que improbió la conciliación extrajudicial efectuada entre el señor WILSON JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (Parágrafo 1° artículo 62 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 243 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, 15 de noviembre de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 051 el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	23-001-33-33-004-2022-00052
Demandante:	DIANA CAROLINA ARGEL DÍAZ
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y MUNICIPIO DE LORICA.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia dictada en el presente proceso, fue allegado solicitud desistimiento de recurso, por lo que se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Proferida sentencia en el presente proceso la parte actora presentó recurso de apelación contra la misma, previo a pronunciarse el despacho sobre su concesión presentó a través de memorial remitido vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 solicitud de desistimiento del referido recurso.

Bajo ese entendido, se hace imperioso señalar que el desistimiento del recurso de apelación no se encuentra regulado en el CPACA, por lo que debe hacerse uso la remisión normativa contemplada en el artículo 306 del CPACA, y remitirnos al Código General del Proceso estatuto procesal que regula el desistimiento de ciertos actos procesales en su artículo 316, el cual a letra dice:

“ARTICULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir del recurso interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes a si lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso que lo haya concedido. (...)”

De suerte que al encontrar esta unidad judicial que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso se ajusta a la norma en referencia, y la apoderada de la parte actora está facultada para hacerlo se procederá a aceptar el mismo.

Finalmente es de señalar que si bien la norma citada indica que en la providencia que se acepte en desistimiento se condenará en costas a quien desistió, el despacho conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 y 366 del CGP atendiendo que la solicitud realizada no genera su causación no condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 07 de septiembre de 2023, presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	23-001-33-33-004-2019-00417-00
Demandante	Emilson Manuel Pérez Jerónimo
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede continuar el trámite del proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO.

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, este Despacho judicial abrió a pruebas el presente proceso, requiriendo a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en Bogotá, para que remitiera al expediente los siguientes documentos:

“TERCERO. Oficiase a la Dirección de Personal del Ejército Nacional en Bogotá, para que se sirva allegar con destino al proceso de la referencia, los antecedentes administrativos del acto acusado contenido en el Oficio Radicado N° 20193170915631: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por el Teniente Coronel Jarol Enrique Cabrera Cornelio en calidad de Oficial Sección Nómina del Comando de Personal / Dirección de Personal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, incluyendo la hoja de servicios del demandante EMILSON MANUEL PEREZ JERONIMO, identificado con la C.C. N° 78.751.570 expedida en Montería.

(...)

La entidad respondió el requerimiento realizado, por lo que mediante traslado secretarial de fecha 3 de noviembre de 2023 este Despacho corrió traslado de las pruebas, el cual a la fecha se encuentra vencido, y además, los documentos se encuentran públicos en la plataforma samai al acceso de las partes, sin que éstas realizaran algún tipo de tacha o controvirtieran los documentos allegados. Por consiguiente, se ordenará incorporar los documentos al expediente, se tendrá por culminado el periodo probatorio, y se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

2. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Ahora bien, dentro del presente proceso, se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se precisa que el término de los diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito inicia al día siguiente de notificado el presente auto.

Igualmente se advertirá que, una vez vencido el término para alegar, se dictará sentencia por escrito dentro del término de veinte (20) días siguientes a dicho vencimiento.

Por lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO. Ordénese incorporar los documentos allegados al expediente y téngase por culminado el periodo probatorio.

SEGUNDO. Prescindir de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento contemplada en el artículo 182 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Córrase traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, los cuales inician a partir del día siguiente de notificado el presente auto.

CUARTO. Adviértasele a las partes que se emitirá sentencia anticipada dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del término del traslado para alegar de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA Montería, 15 de noviembre de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 051 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422 JOSE FELIX PINEDA PALENCIA Secretario
--



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	23-001-33-33-004-2020-00239-00
Demandante	Carlina María Romero de Díaz
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO PRESCINDE DEL TÉRMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a dar aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, **con miras a dictar sentencia anticipada**, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA.

Que, una vez vencido el término de traslado de la demanda, la demandada procedió en los siguientes términos:

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, encontrándose dentro del término contestó la demanda.

2. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

2.1. Excepciones propuestas.

La entidad demandada no propuso excepciones previas, razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO – PERIODO PROBATORIO.

Así las cosas, al no haber excepciones previas que resolver en el presente proceso, procede el Despacho al decreto de pruebas, señalando previamente que el **OBJETO DE CONTROVERSIA** en el presente asunto, se centra en determinar si **Carlina María Romero de Díaz** tiene derecho a que la demandada le reconozca y pague una pensión vitalicia de sobreviviente en los términos del artículo 189, literal d, del Decreto 1211 de 1990, retroactivamente desde el 11 de mayo de 1992, día siguiente al deceso de su hijo el cabo segundo del Ejército Wilson Rafael Díaz Romero (Q.E.P.D), o si, por el contrario, el acto acusado se encuentra ajustado a derecho.

En este orden de ideas, se abre el término del período probatorio, disponiendo el Juzgado lo siguiente:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Admitir como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de dictar sentencia.

3.1.2. La parte demandante no realizó solicitudes probatorias.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1. Admitir como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de dictar sentencia.

3.2.2. La parte demandada no realizó solicitudes probatorias.

3.3. Sin pruebas de oficio que decretar.

En este orden de ideas, el caso bajo estudio se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas que practicar, y no se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial dentro del proceso, razón por la cual se cumplen los presupuestos para darle curso al trámite de la sentencia anticipada.

4. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Ahora bien, dentro del presente proceso, se correrá traslado para alegatos por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se precisa que el término de los diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito inicia una vez notificado el presente auto.

Igualmente se advertirá que, una vez vencido el término para alegar, se dictará sentencia por escrito dentro del término de veinte (20) días siguientes a dicho vencimiento.

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado Luis Manuel Cortes Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.028.463 y portador de la tarjeta profesional Nro. 85.851 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pues una vez revisado el poder aportado, este se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Prescindir de la realización de la audiencia inicial, de la audiencia de práctica de pruebas y de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, contempladas en los artículos 180, 181 y 182 del C.P.A.C.A, respectivamente.

TERCERO: Declarar saneada la actuación.

CUARTO: Fijar el litigio en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Admítase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y los aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda, a los cuales se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia.

SEXTO: Las partes no realizaron solicitudes probatorias.

SÉPTIMO: Córrase traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, los cuales inician a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

OCTAVO: Adviértasele a las partes que se emitirá sentencia anticipada dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del término del traslado de alegatos.

NOVENO: Reconózcase personería al abogado Luis Manuel Cortes Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.028.463 y portador de la tarjeta profesional Nro. 85.851 del C. S. de

la J, para actuar como apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**
Montería, 15 de noviembre de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 051 el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00316
Demandante	Elvia María Galvis Jaramillo
Demandado	Nación-Mineducación-F.N.P.S.M. Y Otros

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con la C. C. No.1.067.887.642 y portador de la T. P. No.334.304 del C. S. de J., apoderada de la parte demandante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia adiada 30-03-2023 proferida por el despacho, que denegó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2080 de 25-01-21, que modificó el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con la C. C. No.1.067.887.642 y portador de la T. P. No.334.304 del C. S. de J., apoderada de la parte demandante, contra la sentencia fechada 30-03-2023 proferida por el despacho, que denegó las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes
por estado Electrónico No. 051 de fecha 15 de
noviembre de 2023, el cual puede ser
consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-
administrativo-mixto-de-monteria/422](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422)

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario